

Capitán Auxiliar de Infantería don Luis Mañés Gasca, del Regimiento de Infantería «San Quintina» número 32.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que se citan.

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto 3758/1970 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 79), se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan, todos ellos con destino en las indicadas Fuerzas:

Teniente Coronel de Infantería don Perfecto Torres Martínez.
Teniente Coronel de Infantería don Juan Algar González.
Comandante de Infantería don Francisco Orellana León.
Comandante de Infantería don Fernando Salsas Fontdevilla.
Comandante de Infantería don Tomás Fernández Rodríguez.
Comandante de Infantería don Máximo Zubiri de Andrés.
Comandante de Infantería don Juan Navarro Rocamora.
Comandante de Infantería don Emilio Matias González.
Comandante de Infantería don Miguel Garcarena Baralbar.
Comandante de Infantería don Manuel Valverde Sanjuán.
Comandante de Infantería don Luis Purser Fontanes.
Comandante Médico don Félix Barahona Sainz.
Comandante Capellán don Agustín Tejerina Díez.
Capitán de Caballería don Luis Cabanas Rubio.
Capitán de Infantería don Vicente Pérez Roig.
Capitán de Infantería don Fermín Gutiérrez López.
Capitán de Infantería don Antonio Rodríguez López.
Capitán de Infantería don Carlos Niño Cano.
Capitán de Infantería don José Antón Escamilla.
Capitán de Infantería don José María Gómez Alonso.
Capitán de Infantería don Armando Díaz Mato.
Capitán de Infantería don Miguel López Pérez.
Capitán de Infantería don Antonio Santandreu Cabrices.
Capitán de Infantería don Miguel Vargas Morillo.
Capitán de Infantería don Juan Morales Gallego.
Capitán de Infantería don Celestino Suárez Fernández.
Capitán de Infantería don Bertolomé Díaz Fernández.
Capitán de Infantería don Félix Benimeli Mira.
Capitán de Infantería don Jesús Gofí Vera.
Capitán de Infantería don José Luis Gutiérrez Montes.
Capitán de Infantería don Francisco Jaume Pons.
Capitán de Infantería don José Esteban Lorente.
Capitán de Infantería don José Suevos Orduna.
Capitán de Caballería don Pablo Martínez Romo.
Capitán de Infantería don José Montoya García.
Capitán de Infantería don Manuel Vidal Francés.
Capitán de Infantería don Bernardo Ferrer Lloret.
Capitán de Infantería don Enrique Gallego Gredilla.
Capitán de Infantería don Manuel Pina Alvéz.
Capitán de Infantería don José Sánchez-Puertas Lozano.
Capitán de Infantería don José de Ledesma Corcuera.
Capitán de Infantería don Fernando López Granullaque.
Capitán de Infantería don Diego Rubio Moya.
Capitán de Infantería don Luis Melero Columbrí.
Capitán de Infantería don Cipriano Huergo Colunga.
Capitán de Infantería don José Villalonga Montero de Espinosa.
Capitán de Infantería don Juan Oria de Rueda Fontán.
Capitán de Infantería don Claudio Martín García.
Capitán de Infantería don Carlos Fernández Rey.
Capitán de Infantería don Antonio Huertas García.
Capitán de Infantería don Romualdo Osaba Viguri.
Capitán de Infantería don Mariano de Santa Ana González.
Capitán de Infantería don Antonio Espina de Miguel.
Capitán de Infantería don Eugenio Lázaro Valle.
Capitán de Infantería don Juan Palma del Moral.
Capitán de Infantería don Juan Rodríguez Casado.
Capitán de Infantería don Ricardo Monterde Ivorra.
Capitán de Infantería don Salvador Leiva Aparicio.
Capitán de Infantería don Francisco Javier García Setién.
Capitán de Infantería don Ricardo Sáenz de Inestrillas Martínez.
Capitán de Infantería don José María Delgado del Toro.
Capitán de Infantería don Ramón Moya Ruiz.
Capitán de Infantería don José Díaz de Tuesta Díez.
Capitán de Infantería don Ernesto García-Quijada Romero.
Teniente de Infantería don Juan López Gómez.
Teniente de Infantería don Angel García García.
Teniente de Infantería don Miguel Matas Perelló.
Teniente de Caballería don Bernabé Ortega Rico.
Teniente Capellán don José Requena Maldonado.

Teniente Auxiliar de Infantería don Hilario Fernández Fernández.

Teniente Auxiliar de Infantería don Antonio León Mayol Ramón.

Teniente Auxiliar de Infantería don Luis Alvarez de Eulate y Fernández de las Heras.

Subteniente Maestro de Banda de Caballería don Deogracias Mañoso Gil.

Maestro Armero del C. A. S. E. don José Seoane Penelas.

Maestro Armero del C. A. S. E. don Jesús García Cabal.

Maestro Armero del C. A. S. E. don Ignacio Bascuñán Morales.

Maestro Armero del C. A. S. E. don Antonio González Gómez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Chillar, a favor del Ayuntamiento de Nerja (Málaga), en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Nerja (Málaga) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Chillar, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Nerja (Málaga) autorización para extraer un caudal continuo del subterráneo del río Chillar, de 44 litros/segundo, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al «Proyecto de Captación del Abastecimiento de Nerja», suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Rodríguez de Torres, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.654.655,96 pesetas, que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Acogida la ejecución de las obras a la legislación de Auxilios del Estado, corresponde aquélla a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Los análisis de las aguas que circulen por las redes de distribución, con los certificados de potabilidad expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, se acompañarán al acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. La tarifa concesional será la suma de la actualmente vigente de aplicación, más un incremento de una peseta por metro cúbico.

Esta tarifa de aplicación actualmente vigente resulta ser de tres pesetas por metro cúbico, para usos domésticos y de cuatro pesetas por metro cúbico para usos industriales, según certificación del Ayuntamiento de Nerja, incorporada al expediente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Malavella, Sociedad Limitada», autorización para aprovechar aguas subterráneas de la riera de Benaula, en término municipal de Caldas de Malavella (Gerona), con destino a usos industriales y sanitarios.

«Malavella, S. L.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Benaula, en término municipal de Caldas de Malavella (Gerona), con destino a usos industriales y sanitarios, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Entidad «Malavella, S. L.», autorización para elevar un caudal diario de 338 metros cúbicos, equivalente a uno continuo de 3,90 litros por segundo del subáveo de la riera de Benaula, de los cuales 225 metros cúbicos se dedicarán al lavado y aclarado de envases, 110 metros cúbicos a la refrigeración en circuito cerrado y tres metros cúbicos a servicios sanitarios, todo ello en la industria que dicha Sociedad tiene instalada en término municipal de Caldas de Malavella (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en abril de 1968, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 992.260,10 pesetas, que por esta Resolución se aprueba, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Sociedad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental un plano complementario que defina la situación y disposición de la maquinaria de elevación, así como el suministro de los pozos, cuya parte superior no deberá sobresalir del lecho del cauce de la riera.

2.ª Las obras se empezarán una vez aprobado el plano a que se refiere la anterior condición, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La maquinaria de elevación tendrá una potencia de 4 CV, y su funcionamiento quedará limitado a diez horas diarias, lo que supone un caudal de 9,40 litros/segundo durante ese período. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas

del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en el plazo de tres meses, un proyecto de estación depuradora de las aguas residuales procedentes del lavado y aclarado de envases.

La construcción de dicha estación depuradora será requisito indispensable para la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición 4.ª, quedando la presente concesión condicionada, en todo momento, a su buen funcionamiento.

12. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de junio de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 352,000 al 395,000 del cruce con la C-620 a Requejo. Término municipal de Castro de Sanabria.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 16 de agosto, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Castro de Sanabria, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan:

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 23 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—4.590-E.